

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Primero. Se aprueba la expedición del Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título Único Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular al Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con el Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Se encuentra sectorizado a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 20 de noviembre de 2016 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 2.

1. **Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; así como lo previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 3.

1. **El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara:**

I. **Es un organismo colegiado de consulta permanente y de naturaleza ciudadana, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones y cumplir sus obligaciones;**

II. Es una entidad representativa de los sectores público, municipal y privado de la sociedad tapatía y tiene, además, la naturaleza de órgano de consulta popular;

III. Se integra por organismos de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano, las cuales podrán residir en el Área Metropolitana de Guadalajara, pero teniendo incidencia de acción en el Municipio de Guadalajara;

IV. No forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que, en ningún caso, puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva; y

V. Tiene su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 4.

1. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara;

II. Consejeros: Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto;

III. Consejo: El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara;

IV. Desarrollo Humano: La libertad de que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida, de la amplia gama de posibilidades para alcanzar una vida larga, saludable y creativa, pudiendo adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos, y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso para desenvolverse en su entorno social. Estas opciones pueden ser infinitas y pueden cambiar a través del tiempo dependiendo de los valores que se integren;

V. Invitados: Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma temporal o permanente a las reuniones del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto;

VI. Municipio: El Municipio de Guadalajara, Jalisco;

VII. Presidente: El Presidente del Consejo;

VIII. Reglamento: El Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara;

IX. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo; y

X. Secretario Técnico: El Secretario Técnico, en quien recae además la función de Coordinador del Consejo. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo II

Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara

Sección Primera Órganos del Consejo

Artículo 5.

1. Son órganos de Dirección del Consejo:

I. La Presidencia;

II. La Secretaría Ejecutiva;

III. La Secretaría Técnica, en la que recae además la función de Coordinar el Consejo; y

IV. Las Coordinaciones de las Comisiones. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 6.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.

2. El Consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. El Secretario Técnico cumple funciones por tres años, los cuales comprenden el periodo de administración en cuestión.

2. El Secretario Técnico, al finalizar su periodo, debe entregar al Consejo un inventario de los bienes con que cuenta el organismo, así como su estado financiero y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión, que debe ser enviado al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Sección Segunda. Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo está integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente, que es el Presidente Municipal de Guadalajara o el regidor que para tales efectos designe;

II. El Secretario Ejecutivo del Consejo, que es el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento, así como su suplente, que él mismo designa;

III. El Secretario Técnico, que es nombrado, así como su suplente, por el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Ayuntamiento;

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social, así como su suplente, que surge de la misma comisión edilicia; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*

V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, así como su suplente que surge de la misma comisión edilicia; y *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VI. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano, pudiendo llegar hasta un total de veintiocho, mediante el nombramiento de un representante propietario y un suplente de cada una.

2. Los consejeros gozan de derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, con excepción del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico quienes cuentan únicamente con derecho a voz. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

3. Los consejeros ciudadanos propuestos para integrar el consejo no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 9.

1. Para la designación de los integrantes ciudadanos del Consejo se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

2. Los integrantes ciudadanos del Consejo durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

3. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 10. Derogado. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

2. Los consejeros ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido

político, ni realizar actos de proselitismo.

3. Asimismo, no pueden durante su cargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo, mediante invitación del Coordinador General, a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo.

2. Dichos invitados tienen derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III Objetivos y Atribuciones del Consejo

Artículo 13.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Analizar y discutir los problemas sociales relacionados con el ámbito del desarrollo humano en el Municipio de Guadalajara;

II. Sugerir y proponer a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de desarrollo humano;

III. Recibir propuestas de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos, a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, al Ayuntamiento;

IV. Proponer al Ayuntamiento, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de la Comisión Edilicia de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social la celebración de acuerdos de coordinación para el diseño, gestión y aplicación de acciones en materia de desarrollo humano; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*

V. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano;

VI. En coordinación con el Secretario Ejecutivo y con las demás dependencias competentes; convocar y realizar eventos, foros de discusión y de propuestas, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano, impulsando con ello la participación ciudadana de organizaciones de la sociedad civil y de gobierno municipal; *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada*

el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

VII. Sugerir y proponer proyectos, a las dependencias competentes, mediante los cuales las organizaciones de la sociedad civil se involucren de diversas maneras en los programas sociales;

VIII. Analizar, revisar, supervisar y evaluar el funcionamiento general de la política, planes, programas y proyectos de desarrollo social y humano aplicados por las dependencias responsables de su ejecución; *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2013 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 30 de mayo de 2013)*

IX. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo;

X. Reflexionar, deliberar e incidir en las políticas públicas sociales del municipio de Guadalajara para mejorar el desarrollo humano y calidad de vida de la ciudadanía; y

XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y aquéllas que se le asignen por parte del Ayuntamiento.

Capítulo IV

Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera

Del Presidente *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 14.

1. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones: *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;

III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;

IV. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

V. Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;

VI. Presentar un plan y el informe respectivo cada año;

VII. Derogado. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el suplemento de la Gaceta Municipal.)*

VIII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Sección Segunda Secretaría Ejecutiva

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;**
- II. Presentar al Consejo la información de carácter público relativa a los programas sociales del municipio;**
- III. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;**
- IV. Facilitar a las comisiones de trabajo que correspondan al Consejo, las visitas de observación que permitan conocer la ejecución de los diferentes programas sociales;**
- V. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;**
- VI. Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño de las funciones del Consejo, en los términos del presente reglamento; y**
- VII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.**

Sección Tercera Secretaría Técnica

Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Fungir como Coordinador del Consejo, carácter con el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente o de su suplente;**
- b) Participar en las sesiones con derecho a voz;**
- c) Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;**
- d) Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;**
- e) Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzados, así como los proyectos estratégicos desarrollados;**
- f) Signar conjuntamente con el Presidente; los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo; y**
- g) Rendir los informes de actividades que corresponda, así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o por el Consejo.**

II. Auxiliar al Presidente para la convocatoria de las sesiones del Consejo;

III. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Presidente;

IV. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas, con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las

correspondientes a las comisiones, debiendo publicar las mismas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;

V. Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;

VI. Recibir y turnar a las comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;

VII. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;

VIII. Apoyar al Consejo, al Presidente y a los Coordinadores de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y

IX. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Sección Cuarta Coordinadores de Comisiones

Artículo 17.

1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes: *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Presidir los trabajos de la comisión que le sea asignada por el Consejo;

II. **Convocar a las reuniones de trabajo de su comisión con al menos veinticuatro horas de anticipación, notificar al Presidente y al Secretario Técnico, e informar fecha, lugar, hora y acuerdos tomados;** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

III. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la comisión;

IV. **Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida; y**

V. **Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables.**

VI. **Derogado.** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 18.

1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por

conducto del Presidente, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

2. Las sesiones son públicas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

3. **Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:**

I. **La notificación de la celebración de sesiones ordinarias debe llevarse a cabo cuando menos con setenta y dos horas de anticipación respecto al día en que debe efectuarse la sesión, y cuando menos con veinticuatro horas de antelación tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo incluir en ambos casos el orden del día correspondiente, así como los documentos y anexos necesarios para su discusión;**

II. **El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, quienes deben firmar el acta respectiva. En todo caso, el Consejo no podrá sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente o quien haga sus veces. En el supuesto de que no exista quórum, se emite una segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para sesionar válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;**

III. **Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Secretario Técnico del Consejo.** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19.

1. **El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente, de los Secretarios Ejecutivo y Técnico o sus suplentes.**

2. **En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, sesionando válidamente con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico o sus suplentes.** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 20.

1. **Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo esta a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 21.

- 1. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio del Presidente o del Secretario Ejecutivo.** *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
2. Las opiniones del Consejo, así como la respuesta que a ellas den las autoridades competentes, se rigen por el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

Capítulo VI Comisiones de Trabajo

Artículo 22.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 23.

1. El Consejo debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el coordinador de cada comisión tiene voto de calidad.
3. Las comisiones se integrarán con un total de 5 consejeros como máximo y 3 como mínimo.

Capítulo VII Comité Técnico

Artículo 24.

1. El Consejo puede integrar un Comité Técnico conformado por especialistas en la materia, como medio de apoyo técnico y científico, para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Las personas que integran el Comité Técnico carecen de la calidad de servidores públicos. Su cargo es honorífico, por lo que no reciben ningún tipo de remuneración económica por su función.
3. Las personas que integren el Comité Técnico surgen a través de una convocatoria pública, en los términos de este reglamento, debiendo cumplir además, con los requisitos a que se refiere el artículo 11 del presente ordenamiento.

Capítulo VIII Separación de los Integrantes del Consejo

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento puede remover a los Consejeros cuando: *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;

II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;

III. Se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; o

IV. Se incumpla con la asistencia requerida sin causa justificada, no asistiendo ni el propietario ni su suplente a cuatro reuniones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva, así como con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.

2. En su lugar, el Consejo propondrá organizaciones que cubran las vacantes de consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento, siguiendo el procedimiento a que se alude en el artículo 9 del presente Reglamento y en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo IX Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 26.

1. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para desarrollar las actividades operativas del Consejo, de conformidad con los subsidios autorizados en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos. *(Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 27.

Todo lo no previsto en el presente reglamento, deberá ser resuelto por mayoría calificada en el Pleno del Consejo en sesión ordinaria.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, aprobado en sesión del Ayuntamiento de Guadalajara, de fecha 27 de enero de

2005, promulgado el 28 de enero de 2005 y publicado en el suplemento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara el 28 de febrero de 2005.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente decreto.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de diciembre de 2010, promulgado el 03 de diciembre de 2010 y publicado el 17 de diciembre de 2010 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo VI Ejemplar 13 Primera Sección.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 10, 13 y 16 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de mayo de 2013 y publicada el 30 de mayo de 2013 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia de las reformas al Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan las presentes reformas.

Quinto. Las disposiciones relacionadas con la renovación del cincuenta por ciento de los representantes de la sociedad civil, deben aplicarse durante la presente

administración y, por tanto, deben considerarse que tendrán efectos sobre las entidades que se refieren en el presente ordenamiento.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de noviembre de 2014 y publicada el 5 de diciembre de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de noviembre de 2016 y publicada el 30 de noviembre de 2016 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Para efectos de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, por esta ocasión, el Presidente Municipal designará a su suplente dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento municipal.

Quinto. La reforma del artículo 9 de este Reglamento, entrará en vigor a partir del inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018–2021. Los actuales Consejeros Ciudadanos concluirán sus periodos al término de la actual Administración Municipal y, si previo a cumplirse ese plazo, se requiere elegir a nuevos consejeros ciudadanos, se seguirá el procedimiento previsto en la redacción anterior de dicho artículo 9, en la inteligencia de que quienes resulten electos, sólo durarán en el cargo hasta el término de la actual Administración Municipal.

Sexto. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad designará al servidor público del municipio que fungirá como Secretario Técnico del Consejo, pudiendo ratificar al que se encuentre en funciones.

Séptimo. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos Transitorios de la reforma a la fracción IV del artículo 8 y fracción IV del artículo 13 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los trabajadores a través de sus representaciones sindicales correspondientes para los efectos legales acordados y para los que haya lugar.